

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.**

**ENTIDAD:** AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

**EXPTE. N.º:** 98/2022/J/150

**REFERENCIA:** SVPE/AAC/MMB

Visto el expediente 98/2022/J/150, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE**, con **CIF P14012001**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

**SEGUNDO.-** Con fecha 2 de diciembre mediante Resolución de Concesión de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad Ayuntamiento de Bujalance, con CIF P14012001 y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Mayor n.º 1 14650 Bujalance, Córdoba, una subvención por importe de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA EUROS (159.190,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2022/J/150 en materia de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas para el año 2021 que constaba de acciones formativas:

AGAO0208 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES, 470 horas.


AGAO0108 ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA, 330 horas.

SSCM0108 LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES, 230 horas.

AGAO0308 JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE, 620 horas.

**TERCERO.-** En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 16 de enero del 2023, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA EUROS (159.190,00 €)**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAKPXKSQFF2CRS88SXRSBB4FPE2	PÁGINA	1/6	



Conforme al Resuelve segundo punto 2 de la resolución de convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención.

**CUARTO.-** La entidad beneficiaria tiene en ejecución y dentro del plazo establecido, las siguientes acciones formativas:

AGAO0208 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES, 470 horas.

AGAO0108 ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA, 330 horas.

SSCM0108 LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES, 230 horas.

**QUINTO.-** Con fecha de entrada 11 de marzo de 2024, la entidad solicita una ampliación del plazo de ejecución hasta el **31 de agosto de 2024** para la acción formativa AGAO0308 JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE, 620 horas, argumentando lo siguiente:

“- La limitación de personal en el área de Recursos Humanos para la gestión y puesta en marcha de las contrataciones de docentes de las acciones formativas, habida cuenta que nos encontramos inmersos en procesos selectivos de la Ley de Estabilización, que deben obligatoriamente concluirse antes de diciembre de 2024, y que el conjunto de trámites que es necesario efectuar para la contratación de docentes (apertura de los distintos expedientes de contratación de personal, elaboración y publicación de las convocatorias y bases de selección para proveer las distintas plazas, proceso de preselección por este organismo, realización de la fase de selección de las distintas candidaturas, plazos de reclamación, contrataciones, etc), dificulta la puesta en marcha de las acciones formativas.

- La dificultad para encontrar docentes que cumplan con los requisitos necesarios del certificado de profesionalidad y la Orden de 3 de junio de 2016.

- La dificultad para encontrar alumnado que cumpla los requisitos exigidos para el nivel 3, siendo estos Título de Bachiller, Certificado de profesionalidad de nivel 3, Certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional, cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas, tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años, y/o tener las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del real decreto 34/2008, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad, así como la pertenencia al colectivo a) Personas trabajadoras desempleadas con dificultades para su inserción o recualificación profesionales, siendo necesario que al menos el 70% cumpla con dicho colectivo.

- La ejecución de otros programas subvencionados por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, como el Programa de Formación y Empleo que ocupan las aulas necesarias para la impartición de estas formaciones, limitando el horario disponible para su correcta programación.”

Para constatar que lo argumentado por la entidad correspondía con la realidad del expediente, desde este órgano gestor se consultó el aplicativo Gefoc, confirmando el grado de ejecución descrito por la entidad.

**SEXTO.-** Con fecha 26 de marzo del 2024 se propone la estimación de la ampliación de ejecución hasta el 31 de agosto de 2024.

**SÉPTIMO.-** En escrito de 29 de abril de 2024 la entidad beneficiaria describe las siguientes circunstancias:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAKPXKSQFF2CRS88SXR5BB4FPE2	PÁGINA	2/6	



“**TERCERO.-** Que todas estas acciones, debido a su naturaleza teórico-práctica, suponen la impartición de módulos prácticos además de los propiamente teóricos y que, atendiendo a la procedencia y preferencias de parte del alumnado, se trabaja actualmente en la firma de acuerdos con otras entidades de naturaleza públicas y privadas para llevarlas a cabo en forma de **CONVENIOS DE COLABORACIÓN** que permitan que parte del alumnado pueda realizar los módulos prácticos de manera más conveniente atendiendo a su lugar de residencia y/o preferencias.

**CUARTO.-** Que el proceso anteriormente señalado de firma de acuerdos con entidades públicas y privadas para llevar a cabo los módulos prácticos, en forma de **CONVENIOS DE COLABORACIÓN**, se ve constreñido por una dilación en el trámite con las entidades receptoras de alumnos en prácticas, lo que obligará indefectiblemente a esta entidad a retrasar el plazo de ejecución de las prácticas y de finalización de las mismas.”

Por ello,

“**SOLICITA**

**ÚNICO.-** En relación a la exposición anterior se conceda la ampliación del plazo de finalización de las prácticas de las tres acciones formativas mencionadas, de quince (15) días adicionales teniendo en cuenta los motivos de la dilación indicados”

**OCTAVO.-** Con fecha 16 de mayo de 2024 se da nueva conformidad por Intervención Delegada para la ampliación de plazo hasta el 20 de septiembre de 2024.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En la actualidad, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

**SEGUNDO.-** La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de conformidad con la Orden 10 de marzo de 2022, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, así como en el Resuelve Décimo de la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

**TERCERO.-** Según el artículo 23 de la Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

1. *El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAKPXKSQFF2CRS88SXRBB4FPE2	PÁGINA	3/6	



2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.

**CUARTO.-** Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

21.a) las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAKPXKSQFF2CRS88SXRBB4FPE2	PÁGINA	4/6	



- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

**QUINTO.-** El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

*“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”*

*“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”*

**SEXTO.-** Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, especificadas en los Antecedentes de Hecho Quinto y Séptimo y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se hayan motivos para ESTIMAR la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada desde la ampliación ya concedida del día 31 de agosto de 2024 hasta quince días hábiles después, es decir, hasta el **20 de septiembre de 2024**.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

## RESUELVE

**ÚNICO.- CONCEDER** a la entidad **AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE**, con **CIF P14012001**, la ampliación del plazo de ejecución de las acciones formativas concedidas siguientes:

AGAO0308 JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE

quedando establecida como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución el día **20 de septiembre de 2024**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	FECHA	17/06/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAKPXKSQFF2CRS88SXRSBB4FPE2	PÁGINA	5/6	



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

**LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO**

Orden de 14 de octubre de 2022

(BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

P.A. Artículo 3 Decreto 155/2022, de 9 de agosto

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA MARTIN-LOMEÑA GUERRERO	FECHA	17/06/2024
VERIFICACIÓN	BndJAKPXKSQFF2CRS88SXRBB4FPE2	PÁGINA	6/6

